

Exp.: 09-OPEN-00035.4/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 03/03/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Estado de tramitación de las obras de la 3ª fase de construcción del colegio Héroes del 2 de mayo de Colmenar Viejo.

Previsión de terminación del último edificio de dicho colegio y actuaciones que se van a llevar a cabo en el caso de que dicho edificio no esté terminado para el curso 2021-2022, en relación con la ubicación de los alumnos.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 letras a) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infraestructuras y Servicios (Educación)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública referenciada, al tratarse de información que está en curso de publicación general en el perfil del contratante de la Consejería de Educación y Juventud.

Ha de señalarse que el perfil del contratante es el elemento que agrupa la información y documentos relativos a la actividad contractual de los órganos de contratación, de conformidad con lo establecido el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Al tratarse de la contratación por parte de la Administración Pública de la ejecución de una obra se requiere la tramitación del correspondiente expediente. El expediente de contratación de las obras de terminación del CEIP Héroes del 2 de Mayo de Colmenar Viejo, consistentes en 15 aulas de primaria, aulas de música, polivalente, recursos biblioteca, comedor y gimnasio, se encuentra actualmente en



**Comunidad
de Madrid**

proceso de tramitación. Una vez se complete y apruebe por el órgano de contratación, se dispondrá la apertura del procedimiento de adjudicación, siendo todo ello debidamente publicado en el perfil del contratante. En consecuencia, ha de inadmitirse su solicitud al tratarse de información que va a ser objeto de publicación general en el perfil del contratante de la Consejería de Educación y Juventud a lo largo del segundo trimestre de 2021.

Asimismo, en cuanto al segundo punto de su requerimiento de información, ha de inadmitirse la solicitud de acceso por considerarla no justificada con la finalidad de transparencia de la Ley, al tener el escrito recibido el objetivo de obtener información que carece de la consideración de “información pública” de acuerdo con la definición dada por el artículo 13 de la norma.

El referido artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, define la “información pública” como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

El peticionario no solicita el acceso a una documentación concreta elaborada o adquirida por esta Dirección General en el ejercicio de sus funciones sino, por el contrario, pide que se le ponga de manifiesto la previsión de actuaciones ante un hipotético incumplimiento por parte de la Administración de la ejecución de las obras en el CEIP Héroes del 2 de Mayo. Dicha petición dista mucho de tratarse de una solicitud de acceso a la información en los términos definidos por los artículos 12 a 22 de la Ley.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
El Director General de
Infraestructuras y Servicios

Firmado digitalmente por: GARCIA RODRIGUEZ IGNACIO
Fecha: 2021.03.08 16:01

Ignacio García Rodríguez